

DISCUSION DE VARIOS AMPAROS PETROLEROS POR LA SEGUNDA SALA.

SESION DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1929.

EL C. SECRETARIO: Voy a dar cuenta con los amparos petroleros en los que no hubo promoción conforme al decreto de 31 de enero de 1928. La primera parte de la lista no tiene ningún asunto que consultar, pero la Sala se servirá decirme si es necesario dar cuenta en cada caso, o doy lectura a la lista de los negocios mencionando el número y el nombre del amparo.

EL M. PRESIDENTE: Por supuesto, además de dar cuenta con todos los elementos que sirvan para identificar cada amparo, y decir si el acto reclamado es diferente en cada uno.

EL C. SECRETARIO: Los anoté en esta forma. Los primeros son contra la expedición y aplicación de las leyes petroleras, y los segundos son contra la admisión de la denuncia. son dos grupos de estos primeros negocios.

EL M. PRESIDENTE: Entonces el primer grupo.

EL C. SECRETARIO: Los del primer grupo, o sea contra expedición y aplicación de leyes petroleras, son: "Compañía Petrolera "El Esfuerzo Tampiqueño", S.A., contra actos...

EL M. PRESIDENTE: ¿Ante qué jueces?

EL C. SECRETARIO: En la lista no están indicados, pero traeré los expedientes.

EL M. PRESIDENTE: Y también informe usted si en esos amparos hubo promoción con arreglo al decreto anterior, porque aquí en la lista nada más dice que conforme al Decreto de 31 de enero de 1929. Basta naturalmente que haya la promoción con arreglo al último decreto, pero no sé si usted habrá tomado sus datos en el sentido de informar respecto de los dos decretos.

EL C. SECRETARIO: No señor, nada más informe respecto del último, porque es con el que vengo a dar cuenta.

EL M. PRESIDENTE: Está bien, dé usted cuenta.

EL C. SECRETARIO: Primer asunto:

COMPAÑIA PETROLERA "EL ESFUERZO TAMPIQUEÑO", S.A. ante el Juez Primero Numerario de Distrito.

EL M. PRESIDENTE: ¿Qué número?

EL C. SECRETARIO: Número 1138 de 19.

MALCOM C. ANDERSON.—Número 482 de 1919, ante el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal.

COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO "LA LIBERTAD", S.A.—número 410 de 1919, ante el Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal, contra actos del Presidente de la República.

BRAULIO M. PERALTA Y COAGS.—Número 867 de 1919, ante el Juez Primero de Distrito, contra actos del Ejecutivo Federal en funciones legislativas.

MELESIO SANDOVAL. Número 822 de 1919. Contra actos del Ejecutivo Federal, y ante el Juez de Distrito Segundo Propietario del Distrito Federal.

COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO LA LIBERTAD, S.A. Número 698 de 1918. Contra actos del Presidente de la República, ante el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal.

AMALIA MACAY SANDOVAL. Número 782 de 1919. Contra actos del Ejecutivo Federal, ante el Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal.

Estos asuntos se refieren a la expedición y aplicación de los Decretos Petroleros.

EL M. PRESIDENTE: Exclusivamente, ¿sin ningún acto concreto?

EL C. SECRETARIO: Expedición y aplicación de los Decretos de 31 de julio, me parece, del año de 1918; otro de o y puro de octubre.

EL M. PRESIDENTE: De febrero de 1919. Entonces, ¿no hay ningún acto concreto de ejecución?

EL C. SECRETARIO: Exclusivamente la pura aplicación de las Leyes.

EL M. PRESIDENTE: Pero, ¿cómo aplicación! La aplicación supone un acto concreto de ejecución. O ¿sólo reclaman la expedición de esos Códigos?

EL C. SECRETARIO: La expedición de las Leyes y su aplicación. Así dice el acto concreto.

EL M. PRESIDENTE: A ver lea usted el acto reclamado en uno de esos casos.

EL C. SECRETARIO: Dice: “consistente en la aplicación relativa...” (Leyó).

EL M. PRESIDENTE: Por eso, ¿no hay acto concreto de ejecución?

EL C. SECRETARIO: Eso e todo lo que dicen respecto al acto reclamado.

EL M. PRESIDENTE: ¿Y los demás amparos están exactamente en las mismas condiciones?

EL C. SECRETARIO: Ahora viene el segundo grupo.

EL M. PRESIDENTE: Entonces primero fallaremos esos amparos del primer grupo.

Pregunte usted si se declaran firmes las sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en esos amparos, con apoyo en el Decreto de 31 de enero de 1928.

EL M. VALENCIA: ¿Qué ya hay certificación en todos esos amparos de que no hubo promoción?

EL C. SECRETARIO: Sí, señor.

(Se recogió la votación)

CINCO VOTOS PORQUE SE DECLAREN FIRMES LAS SENTENCIAS A REVISION.

EL M. PRESIDENTE: SE DECLARAN FIRMES LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO CON QUE HA DADO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

EL C. SECRETARIO: Los del segundo grupo son: Número 577-4-C. del año de 1923. MANUEL GEA GONZALEZ Y COAGRAVIADOS, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. El acto reclamado es la concesión permiso dada a la Internacional Petroleum Company para perforar el pozo número 8 en la fracción sexta de la hacienda...

EL M. PRESIDENTE (interrumpiendo): Un momento, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: En todos aquellos asuntos se negó el amparo.

EL M. CISNEROS CANTO: Está bien; pero, ¿si se hubiera concedido!

EL M. PRESIDENTE: El señor Ministro Cisneros Canto tiene duda, y yo también; porque en esos Decretos del año de 1918 dados por el señor Carranza, aunque con aspecto petrolero, yo recuerdo que los conozco muy bien y se refieren a pago de impuestos; y, si es pago de impuestos, entonces el Fisco está interesado.

EL C. SECRETARIO: Pero no interpuso la revisión el Fisco.

EL M. PRESIDENTE: Todo eso se necesita saber; así es que es necesario informar, en los subsecuentes amparos con que va usted a dar cuenta, con esa circunstancia.

El Decreto dice en el artículo 3° que la promoción corresponde hacerla: b.—Al que interpuso el recurso de revisión en los amparos pedidos ante los Jueces de Distrito, y al que se adhiera al recurso. Y además luego viene la excepción: Quedan exceptuados de esta Ley los juicios de amparo —artículo 58— II.—Los en que el Fisco Federal, el de un Estado o de un Municipio hubieran interpuesto revisión o súplica o promovido amparo.

Está bien, entonces no está dentro de las excepciones. Pero en los amparos subsecuentes con que va usted a seguir dando cuenta nos hace favor de informarnos de esas circunstancias.

EL M. CALDERON: Entonces no por la razón de que no promovieron conforme al Decreto mencionado, sino por no haber interpuesto el recurso.

EL M. PRESIDENTE: No, por falta de promoción; porque en todos estos amparos, según informa el señor SECRETARIO, el Juez de Distrito negó el amparo e interpuso la revisión el quejoso, y al quejoso le tocaba hacer la promoción y no hay promoción e continuación. ¿No es así?

EL C. SECRETARIO: Sí, señor.

El segundo grupo es: Número 577 de 1923. MANUEL GEA GONZALEZ Y COAGRAVIADOS, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. El acto reclamado consiste en la concesión del permiso a la International Petroleum Company para perforar el pozo número 8 de la fracción sexta de la hacienda Agua Nacida. Aquí sí se sobreseyó en el amparo. La revisión la interpuso el mismo quejoso.

EL M. PRESIDENTE: ¿Y hay constancia de que no hay promoción?

EL C. SECRETARIO: Sí, señor, todos estos amparos tienen la certificación respectiva.

Número 1007 de 1927. SUCESION DE ANICETO TORRES, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y trabajo, de su Agente de Petróleo en Tampico y del Inspector Técnico del Petróleo en Pánuco, ante el Juez de Distrito de Tuxpan. Acto reclamado: el acuerdo modificando la posesión dada al quejoso del terreno Las Lagunas que comprende los lotes: Ingenio, Tierritas Blancas y Tarantoro, impidiéndole la explotación de los pozos existentes en dicho punto. Aquí también se negó el amparo, y el quejoso interpuso la revisión.

EL M. PRESIDENTE: Este amparo ha de estar relacionado con todos aquéllos que dieron motivo a las quejas de la Sucesión de Aniceto Torres. ¿Quién sabe qué efectos tenga declarar firme la sentencia? Pero, en fin, no hubo promoción y con eso basta.

EL C. SECRETARIO: Número 1129 de 1926. Contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de su Agente de Petróleo en Tampico, consistente en haber expedido a Rafael Cortina concesión petrolera para explotar el terreno número 32 de Maguay. Se sobreseyó y se impuso una multa de \$ 100.00. Esta promovido ante el Juez de Distrito Primero de Tamaulipas por FIACRO R. BETANCOURT. —Aquí el mismo quejoso fue el que interpuso la revisión.

THE TEXAS COMPANY OF MEXICO. Número 1040 de 1919, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ante el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal. Aquí se le negó permiso para perforar un pozo petrolífero. Se sobreseyó por improcedencia. La misma Compañía quejosa interpuso la revisión.

Número 1023 de 1919. LA ATLANTICA, COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO, S.A., contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de su Agente de Petróleo en Tuxpan, ante el Juez de Distrito Supernumerario. Aquí le negaron permiso para perforar un pozo petrolero. Se negó el amparo e interpuso la revisión la misma parte quejosa.

Número 245 de 1920. THE TEXAS COMPANY OF MEXICO, S.A. contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y su Agente de Petróleo en Tuxpan, ante el Juez Primero Numerario de Distrito. El acto reclamado es negarle a la Compañía quejosa permiso para perforar y explotar dos pozos, haciendo uso de la fuerza armada. El Juez le negó el amparo, y la parte quejosa interpuso la revisión.

Número 1459 de 1919. THE TEXAS COMPANY OF MEXICO, S.A., contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ante el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal. El acto reclamado consiste en negarle permiso para la explotación petrolífera. Se negó el amparo.—Interpuso la revisión la parte quejosa.

Número 1194 de 1919. COMPAÑIA PETROLERA AZTECA, S.A., contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de la Agencia Petrolera en Tuxpan, Veracruz, dependiente de dicho Departamento de Estado, ante el Juez Segundo numerario de Distrito.

El acto reclamado consiste en negar permiso para emprender la perforación de pozos petrolíferos. Se negó el amparo y la revisión la interpuso la parte quejosa.

THE TEXAS OF MEXICO, S.A. Núm. 1186 de 1919; The Texas Co. of Mexico, S.A. contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Acto reclamado, que se niega el permiso para perforar pozos de petróleo. Se negó el amparo. La revisión la interpuso la parte quejosa.

EL M. PRESIDENTE: ¿Son los mismo los que siguen?

EL C. SECRETARIO: Sí, señor están en las mismas condiciones.

Aquí el acto reclamado es confirmar la improcedencia de denuncios.

EL M. PRESIDENTE: diga usted todos los elementos de cada uno.

JOSE D. AGUAYO.

EL C. SECRETARIO: Núm 122 de 1929.—José D. Aguayo contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ante el Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal.—Acto reclamado, haber confirmado improcedencia de denuncia del lote número 119 de Zacamixtle.

COMPAÑIA MEXICANA DE OLEODUCTOS
IMPERIO, S.A.

Núm. 2305 del año de 1923. Compañía Mexicana de Oleoductos IMPERIO, S.A., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de su Agente Técnico del Petróleo en Tampico. Acto reclamado, admitir manifestación hecha por The Utah Tropical Fruit Co. en la que declara estar dedicada a explotación de pozos en Cacadilao y Maguales. Se negó el amparo en parte, y en parte se concedió.—A fojas 71, la parte resolutive dice así: SEGUNDO: La Justicia de la Unión ampara y protege a la Compañía Mexicana de Oleoductos Imperio, S.A. contra los actos de que se queja de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo..." (Leyó).

En la otra parte se le negó, pero en esta se le concedió.

EL M. PRESIDENTE: ¿Quién interpuso la revisión?

EL C. SECRETARIO: La parte quejosa, la del tercero perjudicado y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; y el Agente del Ministerio Público interpuso la revisión solamente en tiempo.

EL M. PRESIDENTE: Entonces el Fisco no ha interpuesto la revisión en este amparo.

EL C. SECRETARIO: La interpuso la Secretaría de Industria, pero esta no es el Fisco.

EL M. PRESIDENTE: ¿Ahí terminó el segundo grupo?

EL C. SECRETARIO: No, señor falta todavía, aun no acabamos.

ISIDRO CASTORENA.

Núm. 3360 de 1926.—Isidro Castorena, ante el Juez de Distrito Tercero Supernumerario del Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y del Agente del Petróleo en Tampico, consistentes en la expedición del Reglamento de la Ley del Petróleo y, por consecuencia, habérsele desechado su oposición a un denuncia para explotar el subsuelo de la Laguna de Champañán. Fue negado el amparo y el quejoso interpuso la revisión.

THE EMPIRE PIPE LINE Co.
OF MEXICO, S.A.

El último, número 113 de 1925 de la Empire Pipe Line Co. of Mexico, en este el señor Ministro Valencia tiene motivo de excusa, por haber intervenido como Juez de Distrito.

EL M. PRESIDENTE: Lo separamos; así es que hasta ahora va a comprender la votación desde Manuel Gea González y coagraviados, hasta ISIDRO CASTORENA.

¿No hay promoción en estos asuntos?

EL C. SECRETARIO: No.

EL M. PRESIDENTE: A votación si se declara firme la sentencia del Juez de Distrito en estos asuntos.

(Se recogió la votación.)

EL C. SECRETARIO: HAY CINCO VOTOS PORQUE SE DECLARE FIRME LA SENTENCIA.

EL M. PRESIDENTE: SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DICTADA POR LOS JUECES DE DISTRITO EN LOS AMPAROS CON QUE HA DADO CUENTO EL SEÑOR SECRETARIO.

THE EMPIRE PIPE LINE Co.
OF MEXICO, S.A.

EL M. PRESIDENTE: Ahora, por separado, se trata el asunto de la Empire Pipe Line Co. of Mexico.

EL C. SECRETARIO: En este asunto, como manifesté, el señor Ministro Valencia intervino como Juez de Distrito de Tamaulipas.

EL M. VALENCIA: Presento mi excusa para conocer de este asunto.

EL M. PRESIDENTE: ¿Se admite la excusa del señor Ministro Valencia?

ADMITIDA.

EL C. SECRETARIO: Núm. 113 de 1925, The Empire Pipe Line Co. of Mexico, S.A., entre el Juez Primero de Distrito de Tamaulipas, contra actos del Presidente de la República, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y del Jefe de la Inspección Técnica del Petróleo en Tampico. El acto reclamado es la concesión otorgada a los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, para perforar el pozo denominado Pozos Nacionales número 1. Se negó el amparo a la Compañía, se interpuso la revisión y no hay promoción.

EL M. PRESIDENTE: Pregunte usted si se declara firme la sentencia dictada por el Juez de Distrito.

(Se recogió la votación.)

EL C. SECRETARIO: CUATRO VOTOS PORQUE SE DECLARE FIRME LA SENTENCIA.

EL M. PRESIDENTE: SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO.

AMPAROS PETROLEROS DE CONSULTA.

J. TRINIDAD HERRERA.

EL C. SECRETARIO: En los siguientes asuntos con que voy a dar cuenta, se invocan como violadas las garantías del artículo 22 constitucional y fundamentalmente la violación que se alega consiste en que es confiscatoria la expedición de estos decretos petroleros y su aplicación, puesto que significan la pérdida de los terrenos de las Compañías petroleras. En cada uno de los casos, si gusta la Sala, daré cuenta leyendo el motivo o concepto de la violación que se expresa.

EL M. PRESIDENTE: ¿El concepto de la confiscación?

EL C. SECRETARIO: Sí, señor.

EL M. PRESIDENTE: El otro día el señor Ministro Cisneros C. hacía notar y con razón que el decreto de falta de promoción, en sus excepciones, se refiere no a todo el artículo

22 constitucional, sino a las penas, a determinadas penas que están comprendidas en dicho artículo 22 de la Constitución.

EL C. SECRETARIO: Y el mismo decreto dice: las penas corporales.

EL M. PRESIDENTE: Dice la ley: Artículo 5o.—Quedan exceptuados de esta ley los juicios de amparo siguientes: I.—Los promovidos por la aplicación, por cualquiera autoridad, de las penas de muerte, infamia o destierro y demás corporales, —corporales— a que se refiere el artículo 22 de la Constitución.

La confiscación de bienes no es pena corporal, suponiendo que en el caso se hubiera aplicado como pena.

Los señores Ministros dirán: yo creo que no están comprendidos en los casos de excepción. Supongo que aquí las Compañías reclaman la violación del artículo 22 constitucional, porque estiman que al aplicarles esos decretos petroleros se les priva de sus bienes que consisten en la propiedad o en derecho de explotación del subsuelo petrolífero y estiman esto como una confiscación.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor alegan, con relación al artículo 21, que es una pena que solamente la Autoridad Judicial puede imponer; y del 22 que les quitan sus tierras confiscándoselas.

EL M. PRESIDENTE: Pero el decreto dice: y demás corporales a que se refiere el artículo 22, no abarca todo el artículo 22.

¿Todos están en las mismas condiciones?

EL C. SECRETARIO: Sí, señor.

EL M. PRESIDENTE: Ahora individualice usted cada amparo, como los anteriores.

J. TRINIDAD HERRERA

EL C. SECRETARIO: Núm. 1294 de 1919. J. Trinidad Herrera, ante el Juez 6o. de Distrito del Distrito Federal, contra actos del Presidente de la República y varias Secretarías. El acto reclamado consiste en los efectos del Decreto sobre petróleo.

EL M. PRESIDENTE: ¿Cuáles efectos? En la carátula ha de decir efectos, pero hay que ver el expediente.

EL C. SECRETARIO: Hace la relación de los hechos y luego la de derecho y en ninguna parte viene de manera concreta expresado el acto reclamado.

Tengo aquí anotado en cada caso, y respecto de los artículos 21 y 22 se habla diciendo de imponerla solamente compete a la Autoridad Judicial. Esto por lo que se refiere al artículo 21 que dice que quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia; y también vienen citando el artículo 22, diciendo: "De los textos citados se desprende..." (Leyó.)

EL C. SECRETARIO: Se refiere a la aplicación de leyes petroleras.

EL M. PRESIDENTE: ¿Cuál es el acto concreto?

EL C. SECRETARIO: No lo cita; en toda la demanda no viene un párrafo donde cite concretamente el acto reclamado. Concretamente dice: "Procede la suspensión de oficio en los

casos siguientes” y está refiriéndose a los casos a que se refiere el artículo 22 constitucional.

EL M. PRESIDENTE: De usted cuenta con el asunto siguiente.

COMPAÑIA PETROLERA
FRANCASNEQUE
Y ANEXAS.

EL C. SECRETARIO: Número 973 del año de 1919. Compañía Petrolera Francasneque y Anexas ante el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal contra actos del Presidente de la República, aquí se trata de aplicación de leyes petroleras. Se negó el amparo. Se refieren estos amparos a violaciones del artículo 22 Constitucional.

EL M. PRESIDENTE: ¿Cuáles son los actos concretos en esos amparos? porque decir: contra la aplicación de leyes, no es decir nada.

EL C. SECRETARIO: Nada más se dice: respecto a la aplicación de leyes del petróleo.

EL M. PRESIDENTE: ¿Sin especificar los actos concretos?

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

VICTOR PETROLEUM
COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 915 de 1919. La Compañía Victor Petroleum Company promovió amparo ante el Juez Primero propietario de Distrito del Distrito Federal contra actos del Poder Ejecutivo de la Unión por la expedición de decretos petroleros. Es igual al caso anterior. Fue negado el amparo. La parte quejosa interpuso la revisión y no promovió conforme al Decreto.

THE AGUADA PETROLEUM
CORPORATION.

EL C. SECRETARIO: Número 914 del año de 1919. La compañía “The Aguada Petroleum Corporation” promovió amparo contra actos del Ejecutivo de la Unión ante el Juez Primero propietario de Distrito del D.F. Se trata de la expedición de leyes petroleras y su aplicación. Fue negado el amparo. La parte quejosa interpuso revisión. No hubo promoción conforme al Decreto.

COMPAÑIA PETROLERA
EL AZADON.

EL C. SECRETARIO: Número 470 del año de 1919. La Compañía Petrolera “El Azadón” promovió amparo ante el Juez Primero de Distrito del D.F., contra actos del Ejecutivo de la Unión y Secretarios de Gobernación, Industria, Comercio y Trabajo y Hacienda y Crédito Público contra la aplicación de leyes petroleras y expedición de estas. Le fue negado el amparo. La parte quejosa interpuso revisión.

TANCOCHIN OIL COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 436 del año de 1919. Ante el Juez Tercero Supernumerario de Distrito contra actos del Presidente de la República por la aplicación de leyes petroleras.

EL M. PRESIDENTE: Diga usted antes el nombre de la parte quejosa.

EL C. SECRETARIO: “Tancochín Oil Company”. Fue negado el amparo. La parte quejosa interpuso la revisión.

EL M. PRESIDENTE: ¿Es otro grupo? o siguen.

EL C. SECRETARIO: Si señor, siguen.

COMPAÑIA PETROLERA TAMALIN
OIL COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 431 del año de 1919. La compañía Petrolera Tamalín Oil Company promovió amparo ante el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal contra actos del Presidente de la República y Secretarías de Gobernación, Industria, Comercio y Trabajo y Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fue negado el amparo. La parte quejosa interpuso la revisión.

ATLANTICA COMPAÑIA MEXICANA
PRODUCTORA Y REFINADORA DE PETROLEO.

EL C. SECRETARIO: Número 417 del año de 1919. Compañía de Industria, Comercio y Trabajo. Aquí si es otro asunto distinto. Hasta aquí, son respeto a aplicación de leyes petrolera.

EL M. PRESIDENTE: ¿Ya terminó el grupo? Pregunte usted si se declara firme la sentencia en ese grupo de amparos en que no hubo promoción.

(Se recoge la votación).

EL C. SECRETARIO: CINCO VOTOS PORQUE SE DECLARE FIRME LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS DE AMPARO ANTERIORES.

INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 1420 del año de 1919. La “Internacional Petroleum Company” promovió amparo contra actos del Inspector Técnico del Petróleo en Tuxpan, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo ante el Juez de Distrito en Tuxpan que se negó a admitir y tramitar el denuncia de un lote. Le fue negado el amparo. Interpuso revisión la parte quejosa.

INTERNACIONAL PETROLEUM COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 1372 del año de 1919. La “International Petroleum Company” promovió amparo contra actos del Inspector Técnico del Petróleo en Tuxpan dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ante el Juez de Distrito en Tuxpan por haberse negado a admitir y

tramitar el denuncia de unos lotes. Se negó el amparo. Se interpuso la revisión por la parte quejosa.

INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 738 del año de 1919. La "International Petroleum Company" promovió amparo contra actos del Agente Técnico en Tuxpan ante el Juez de Distrito en Tuxpan por la admisión y tramitación del denuncia del lote perolero de Amatlán. Fue negado el amparo. Se interpuso la revisión no promovió conforme al Decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 3644 del año de 1921. La International Petroleum Company promovió amparo ante el Juez de Distrito en Tuxpan contra actos del Inspector Técnico de ese lugar por la admisión y tramitación del denuncia del lote 241 Chinampa. El amparo fue negado, se interpuso la revisión y no promovió conforme al Decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 1559 del año de 1921. La International Petroleum Company promovió amparo contra actos del Agente del Petróleo en Tuxpan, ante el Juez de Distrito en ese lugar por la admisión y tramitación del denuncia del lote 157 hecho a favor del señor Aurelio Días. Se sobreseyó. Se interpuso la revisión por la parte quejosa. No hubo promoción conforme al Decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY.

EL C. SECRETARIO: Número 908 del año de 1921. La International Petroleum Company promovió amparo ante el Juez de Distrito en Tuxpan contra actos del Agente del Petróleo en ese lugar.

EL M. PRESIDENTE: Está en las mismas condiciones que el anterior?

EL C. SECRETARIO: Sí señor. Se reclama contra la admisión de la denuncia del lote número 25. Fue negado el amparo. Se interpuso la revisión y no hubo promoción conforme al Decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 601-21.—Internacional Petroleum co., ante el Juez de Distrito en Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en Tuxpan. Se trata de admisión y tramitación del lote petrolífero 129. Se negó el amparo. Se interpuso revisión por la parte quejosa; pero no se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 390-21.—International Petroleum Co. ante el Juez de Distrito de Tuxpan contra actos del Agente

del Petróleo en ese lugar. Admisión y tramitación del lote 57 de Zacamistle. Se negó el amparo. Interpuso revisión la parte quejosa, pero no promovió conforme el decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 194-21. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en dicho lugar. Admisión y tramitación del lote 221 de Amatlán. Se negó el amparo. Interpuso revisión la parte quejosa; pero no promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 171.21. International Petroleum Company, ante el juez de Distrito en Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en ese lugar. Admisión y tramitación del lote 106 de Anane. Se negó el amparo. Se interpuso revisión por la parte quejosa. No se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO.—86-21. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en ese lugar. Admisión y tramitación del denuncia del lote 58 de Zacatitlán. Se negó el amparo. Se interpuso revisión por la parte quejosa; pero no se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 1092G-20. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente del petróleo en ese lugar. Admisión y tramitación del lote 216 de Amatlán. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 506-20. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en ese lugar. Admisión y tramitación del lote 96 de Zacatitlán. Se sobreseyó. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

CIA. MEXICANA PRODUCTORA Y REFINADORA DE PETROLEO "LA ATLANTICA".

EL C. SECRETARIO: 340G-20. Cía. Mexicana Productora y Refinadora de Petróleo "La Atlántica", ante el Juez 5/o. de Distrito del Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por haber admitido el denuncia del lote 75 de Amatlán. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 289G-20. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito en Tuxpan, contra actos del Agente

del Petróleo en aquel lugar. Admisión y tramitación el lote 83 de Amatlán. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 278-20. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente de Petróleo en aquel lugar. Admisión y tramitación del denuncia del lote 39 de Zacatitlán. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme a decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 152-20. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en aquel lugar, por admitir y tramitar el denuncia del lote petrolífero 25 de Amatlán. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

INTERNATIONAL PETROLEUM CO.

EL C. SECRETARIO: 1590-19. International Petroleum Co., ante el Juez de Distrito de Tuxpan, contra actos del Agente del Petróleo en aquel lugar, por la admisión y tramitación de varios lotes petrolíferos. Se negó el amparo. Se interpuso revisión por la parte quejosa y no se promovió conforme al decreto.

THE TEXAS CO. OF MEXICO, S.A.

EL C. SECRETARIO: 20G-20.—The Texas Co. of Mexico, S.A., contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio

y Trabajo, y la Agencia del Petróleo en Tuxpan, ante el Juez Primero Numerario de Distrito del Distrito Federal, por la admisión y tramitación del denuncia del lote 341 de Zacamistle. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

THE TEXAS CO. OF MEXICO.

EL C. SECRETARIO: 1403-19. The Texas Co. of Mexico, ante el Juez Primero Numerario de Distrito del Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, por la admisión y tramitación del denuncia de un lote petrolífero. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto.

THE TEXAS CO. OF MEXICO.

EL C. SECRETARIO: 1402-19. The Texas Co. of Mexico, ante el Juez 4/o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y del Agente del Petróleo en Tuxpan, por el denuncia y tramitación de un lote petrolífero. Se negó el amparo. Se interpuso revisión y no se promovió conforme al decreto. Todos estos asuntos forman un grupo, relativo a denuncia y tramitación de lotes petrolíferos.

EL M. PRESIDENTE: A votación si se declara firme la sentencia dictada en estos juicios.

(Se recoge la votación.)

EL C. SECRETARIO: CINCO VOTOS PORQUE SE DECLARE FIRME LA SENTENCIA.

EL M. PRESIDENTE: SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA A REVISION.